

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de febrero de 1973 por la que se resuelven favorablemente las solicitudes de determinadas Empresas industriales acogidas a los beneficios del Plan Jaén.

La disposición final segunda del Decreto 1341/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, amplía hasta el 31 de diciembre de 1973 la vigencia de la Ley de 17 de julio de 1953 que aprueba el Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la Provincia de Jaén, y sus disposiciones complementarias entre las que figuran el Decreto ley 1/1965, de 16 de febrero, y la Orden de igual fecha sobre concesión de beneficios y tramitación de peticiones.

Presentadas solicitudes por diversas Empresas industriales para acogerse a los beneficios de dicho Plan, han sido informadas por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Jaén y, posteriormente, el Ministerio de Industria y la Comisión del Plan de Desarrollo Económico y Social las ha examinado y seleccionado, teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma tercera de la Orden de 16 de febrero de 1965.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previos informes favorables del Ministerio de Industria y de la Comisión del Plan de Desarrollo Económico y Social, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asun-

tos Económicos en su reunión del día 16 de febrero de 1973, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas acogidas a los beneficios del Plan Jaén que se relacionan en el anexo de esta disposición.

2. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en la notificación individual de cada una de ellas.

Art. 2.º La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicara por el Banco de Crédito Industrial al tipo de interés y en las condiciones que determine el Ministerio de Hacienda, a propuesta del Instituto de Crédito Oficial.

Art. 3.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la presente resolución se cometerá a la correspondiente tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito citado en la sección II, «Presidencia del Gobierno», concepto número 02751 del vigente presupuesto.

Art. 4.º La Comisión del Plan de Desarrollo Económico y Social notificará a las Empresas, por conducto del Gobernador civil, Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos que determinan las normas quinta, sexta y séptima de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1965.

Madrid, 21 de febrero de 1973

CARRERO

ANEXO

Número expediente	Empresa	Subvención — Porcentaje	Preferencia en la obtención del crédito oficial	Observaciones
J-193	«Telecomunicación, Electrónica y Comunicación, S. A.»	11 %	Si	
J-260	«Textil La Carolina, S. A.»	26 %	Si	

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.330, promovido por don José Melino Prieto, sobre impugnación de la desestimación presunta por silencio administrativo, de la petición formulada ante la Presidencia del Gobierno en 23 de agosto de 1969, en súplica de reconocimiento, a efectos de trienios, del tiempo servido como funcionario interino, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Melino Prieto contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la petición formulada ante la Presidencia del Gobierno en veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, en súplica de reconocimiento, a efectos de trienios, de tiempo servido como funcionario interino, acto administrativo presunto que debemos declarar y declaramos ajustado a derecho, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 31 de enero de 1973.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.174, promovido por doña Carmen Medina Bocos, sobre tiempo de servicios prestados a la Administración a efectos de trienios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la demanda interpuesta por doña Carmen Medina Bocos contra la denegación presunta a su instancia de diez de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, presentada ante la Presidencia del Gobierno, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, declarando que la misma no es conforme al ordenamiento jurídico y que la recurrente tiene derecho a la antigüedad, por el tiempo de servicios prestados efectivamente, desde la fecha inicial de ejercicio de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, especialmente en cuanto a trienios, que deberán ser computados a partir de la misma abonándosele las diferencias dejadas de percibir, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 31 de enero de 1973.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...